

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que vencido el término de traslado la parte actora subsano la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|------------------------------|
| Auto N.º: | 2731 |
| Radicado: | 76001311001-2023-00427-00 |
| Proceso: | DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL |
| Demandante: | ERIKA FORERO CHAVERRA |
| Demandado: | WILLIAM DUQUE GRACIA |
| Tema y subtemas: | ADMISIÓN DEMANDA |

1

Revisada la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada por la señora ERIKA FORERO CHAVERRA a través de apoderada judicial, en contra del señor WILLIAM DUQUE GRACIA, se observa que se encuentra ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, y a la Ley 2213 de 2022, razón para admitirla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada por la señora ERIKA FORERO CHAVERRA a través de apoderada judicial, en contra del señor WILLIAM DUQUE GRACIA, por la causal 8 del artículo 154 del CC. conc. Art. 3 de la Ley 1/76 y 6 de la ley 25/92.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite Verbal, regulado en los artículos 82, SS., y 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA a la parte actora una vez obtenga la información peticionada a la Fundación Camino de Libertad, proceda a NOTIFICAR al demandado, conforme al Art. 291-3 del CGP, o acorde a lo dispuesto en Ley 2213 de 2022, al canal físico o digital por ellos suministrados para surtir la notificación al demandado o a través de la dirección física Carrera 18A No. 8-10 Barrio el Paraíso de la zona urbana del corregimiento de Villagorgona, jurisdicción del municipio de Candelaria, o a través del correo electrónico hogarderestauracioncaminodelibertad@hotmail.com, o vía WhatsApp Cel. 314-2916295 aportado vía WhatsApp, aportados en la subsanación de la demanda, sin necesidad de previa citación, advirtiéndole en cualquiera de los casos, que la comparecencia al juzgado es virtual a través del correo electrónico en el horario de 8:00 am a 12:00 pm, y de 1:00 a 5:00 pm, para lo cual deberá informársele la dirección del correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o presencialmente en el Palacio de Justicia Carrera 10, número 12-15 Palacio de la Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, piso 7. En caso de realizar la notificación por correo electrónico, también deberá informársele que dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal como lo prevé el referido acuerdo. El traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Frente a la reiteración de amparo de pobreza por la apoderada judicial Dra. MARIA PAULA VARGAS GÓMEZ, el Despacho se nuevamente se abstiene de conceder, toda vez que la referida solicitud deberá ser elevada directamente por la señora ERIKA FORERO CHAVERRA, cumpliendo con lo normado en el Art. 152, inciso 1 y 2 del C.G.P.

2

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

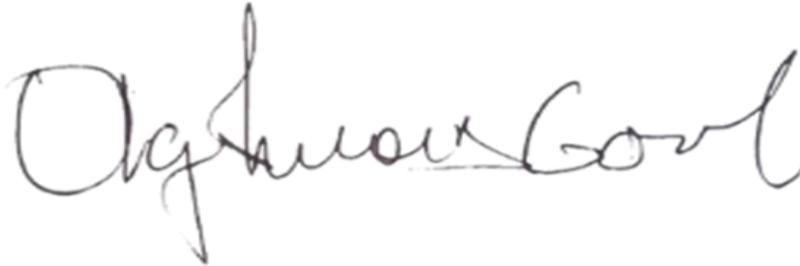
El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado...”

QUINTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales **EN FORMATO PDF** presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

QUINTO: Se previene a la parte demandante para que el escrito y los

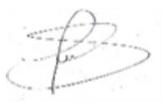
documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCIA GONZALEZ
La Juez

(APL)

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 201 EN LA FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La secretaria,  LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN</p> |
|---|

3